Comisión de Seguridad Social
Carpetas Nos. 1458 y 1459 de 2012

Versión Taquigráfica N° 1042 de 2012

TRABAJADORES DE LA ESTIBA DE LOS PUERTOS DE FRAY BENTOS Y NUEVA PALMIRA

Delegación
ver exoposición

SOFÍA MARGARITA MAZALI MONES

Pensión graciable
ver exposición

ALICIA RAQUEL MAZALI MONES

Pensión graciable
ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 9 de mayo de 2012

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Alberto Perdomo Gamarra.
MIEMBROS:	Señores Representantes Alma Mallo Calviño y Dionisio Vivian.
DELEGADO DE SECTOR:	Señor Representante Samuel Bradford.
ASISTE:	Señor Representante Daniel Bianchi.
INVITADOS:	Por los trabajadores de la estiba de los puertos de Fray Bentos y Nueva Palmira, señores Jorge Pavón, Rogelio Portillo, Hugo Ruiz, Wilfredo Díaz y Manuel Soroa.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Seguridad Social tiene el gusto de recibir a un grupo de trabajadores de la estiba de los puertos de Fray Bentos y Nueva Palmira, integrado por los señores Jorge Pavón, Rogelio Portillo, Hugo Ruiz, Wilfredo Díaz y Manuel Soroa.

Obviamente, el Parlamento es la caja de resonancia de temas como el que vienen a plantear, y esta Comisión trata de ser el nexo con quienes tienen a cargo el tema de la seguridad social que, por obvios motivos, es el Banco de Previsión Social, o de iniciativa privativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PAVÓN.- El tema que nos convoca hoy data de veinte años y es con referencia a los trabajadores de la lista "D" de los puertos de Fray Bentos y de Nueva Palmira.

La Ley Nº 12.467, del año 1957, creó bolsas de trabajo para los puertos del interior de la República. Esta bolsa era administrada por Comisiones de Bolsa de Trabajo de cada puerto, conformadas por un integrante de la antigua CASE, un integrante de la Intendencia Departamental o de los Concejos Departamentales en esa época; un integrante de las empresas y un integrante de los trabajadores. Esta ley creó una bolsa de trabajo con cuatro listas de trabajadores. Una lista "A", con un mínimo de trabajo garantido de doce jornales; una lista "B", con nueve jornales; una lista "C", con siete jornales mínimos garantidos -eso era lo mínimo que podía percibir un trabajador de los puertos de este lugar-; y una lista "D".

En el año 1973, participamos en la huelga general y todo el personal de once puertos del país fue despedido.

El 1º de julio de 1985, algunos solicitamos ser reintegrados. El trabajo de los puertos del interior durante la dictadura se hacía con personal que no pertenecía a la bolsa de trabajo.

El 14 de marzo del año 1983, el Consejo de Estado sanciona la ley de ANSE. ANSE sigue tomando personal que no pertenecía a las bolsas.

El 1º de julio de 1985, ANSE integra en Fray Bentos a 48 titulares de la lista "A" que habían sido echados y a 12 integrantes de los echados en la lista "D", dejando las listas "B" y "C" vacías. No integró las bolsas de trabajo.

Se sanciona la Ley Nº 15.783, que establece que ANSE debe tomar el personal por el artículo 35. Por lo tanto, quedamos sujetos a esa ley que, prácticamente, determina que los trabajadores de los puertos de todo el país somos empleados públicos. Cuando el doctor Lorenzo Ríos era Diputado e integrante de la Comisión de Seguridad Social, en el año 1986, estuvimos presentes, y ya habíamos estado antes con el compañero Portillo y con otros, en la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Diputados. Con la Comisión de Legislación del Trabajo se hizo una gran reunión, en la que pedimos el ascenso a la lista "C", porque habíamos realizado todo el trabajo ofrecido por la Administración. En ese momento había un integrante del Poder Ejecutivo, que nos dijo que la reestructura portuaria estaba a estudio del Poder Ejecutivo, y en esa reunión se comprometieron a que íbamos a ser tenidos en cuenta en ella, cosa que hasta la fecha creemos que no se ha dado. Digo "creemos", porque puede ser que sí lo estemos.

En el año 1992, se sanciona la Ley Nº 16.246. La lista "D" de los puertos de Fray Bentos y de Nueva Palmira quedó cesante. Ningún trabajador de estos puertos fue reubicado. El artículo 46 de la Ley Nº 16.246 pasó la administración de estos puertos del interior a Comisiones Honorarias. Estas Comisiones Honorarias estarían integradas por un delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por un delegado de ANSE y por un delegado de la Intendencia del puerto respectivo. Por un lado, estas Comisiones no se integraron y, por otro, el artículo 47 de la Ley Nº 16.246 prácticamente deroga el régimen de bolsa de trabajo. Lo deroga ciento ochenta días a partir de la sanción, porque fue publicada en el Diario Oficial del 23 de octubre; porque esto tiene relación con otro documento vertido más tarde por ANSE. Pero nos quedamos cesantes: no participamos más. No había quién nos administrara; por lo tanto, quedamos ahí.

En el año 1991, 68 trabajadores de la estiba del puerto de Fray Bentos iniciamos una petición administrativa ante ANSE de ascenso a la lista "C". Hubo una denegatoria ficta y, entonces, seguimos accionando el sistema. Por lo tanto, concurrimos al Juzgado de 8º Turno, que el 24 de febrero de 1994 establece que ANSE nos debe ascender a la lista "C" del Registro de la Estiba de la bolsa de trabajo del puerto de Fray Bentos. ANSE no cumple eso. Tuvimos que intimar ante el Juzgado de 5º Turno y hacer una serie de gestiones. Le dieron cuarenta y cinco días de plazo y no cumplió. Lo hizo diez días después del plazo que tenía. Luego, realiza un ascenso que tiene todo un conjunto de ilegalidades que sería muy largo de contar.

En 1992, representantes de ANSE dijeron ante el Juzgado de 8º Turno que la lista "D" de estos puertos no era de la bolsa de trabajo, que era una lista administrativa, a pesar de que todos los elementos que ANSE firmó

decían que la bolsa refiere a la bolsa de trabajo del puerto de Fray Bentos y a la lista "D" de la bolsa de trabajo del puerto de Nueva Palmira. Les vamos a dejar varias copias de estos documentos.

Cuatro compañeros y yo cobramos un dinero por los daños que nos ocasionó el ascenso tardío, que no implica ninguna renuncia al derecho a reubicarnos. Prácticamente estoy en la lista "C", aunque se dio un ascenso tardío.

Las Comisiones Honorarias del artículo 46, de acuerdo al artículo 47, debían reubicarnos -en todo lo que la Ley de Puertos no había modificado -dentro del mismo sistema de trabajo. Nosotros decimos que debió hacerlo en la bolsa de trabajo del puerto de Montevideo, porque el artículo, al final, expresa que si hubiere personal en estas bolsas tendrá que ser reubicado. En tal caso, será aplicable el artículo 39 de la Ley de Puertos, que establecía que era solo para el Registro de estiba de Montevideo. Si habla del artículo 39, tendríamos que haber sido reubicados en el puerto de Montevideo.

Por su parte, el artículo 50 dice que los trabajadores de los puertos del interior tendrán los mismos derechos que el personal de los puertos de Montevideo. Toda esa legislación no se aplicó en Fray Bentos, en Nueva Palmira ni en los puertos del interior, pero quienes estamos peleando la situación somos los trabajadores de los puertos de Fray Bentos y de Nueva Palmira.

Hemos estado con los compañeros de la -5000 del puerto de Montevideo y de la lista "C" de herramientas, y hemos concurrido a la Comisión de Legislación del Trabajo, solicitando que se nos aplique lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Puertos, y una prórroga, porque en aquella época el trabajador tenía ciento veinte días para hacer la petición y ANSE tenía sesenta días. Había límites para el pago de lo establecido en el artículo 39. Los compañeros del registro 5000 y de la herramienta de la lista "C" en Montevideo se quedaron sin cobrar lo establecido en ese artículo e hicieron gestiones hasta el año 1987 para que se aprobara un proyecto de ley sobre el que tenemos nuestros reparos. En definitiva, el Cuerpo votó una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo para que enviara un proyecto de ley.

En la última Ley de Presupuesto se aprobó el artículo 592, por el que se establece una Comisión integrada por un miembro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por un miembro del Ministerio de Economía y Finanzas, para estudiar la posible solución a este problema. En ese momento, se planteaban veinticuatro sueldos, veinticinco jornales, con sus adicionales y demás.

En el año 2008, algunos trabajadores de Fray Bentos realizaron una intimación basándose en el artículo 306 del Código General del Proceso -acción preparatoria de un futuro juicio -ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ANSE, concurriendo en su lugar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social porque por Ley de Presupuesto, su activo y pasivo pasó a esa Cartera. Ante esa intimación, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social plantea que hay prescripción, pero estamos seguros de que no es así, porque hemos estado actuando judicialmente hasta hace tres años. El 30 de setiembre de 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas nombró su delegado para la Comisión. Esto determina que no hay prescripción.

En el año 2010, se vuelve a realizar una intimación. Vamos a entregar a la Comisión los documentos respectivos; allí se establecen todos los que intiman. Esto sucedió en Fray Bentos. En Nueva Palmira también se intimó la creación de la Comisión para el puerto de Nueva Palmira.

Advertimos que lo que queremos es llegar a un acuerdo y no demandar. No queremos llegar a demandar; lo haríamos en última instancia. El juicio sería muy grande, porque se trata de veinte años de salarios y de aportes sociales. Sería una demanda terrible, de una cifra multimillonaria, porque las listas estaban integradas por ciento sesenta trabajadores en Fray Bentos y ciento sesenta trabajadores en Nueva Palmira. Implicaría mucho dinero para el Estado.

Hemos realizado infinidad de gestiones ante diversos organismos, ante la Comisión que entendía en previsión social en el año 1986, e inclusive hubo un proyecto de ley, que tuvo media sanción en el año 1989. Eso registra el interés de los trabajadores de los puertos de Fray Bentos y de Nueva Palmira, y la actuación constante que hemos tenido en diversos organismos. Hemos realizado acciones ante los Consejos de Ministros en la ciudad de San Javier y en Fray Bentos, ante los Intendentes de Colonia y de Río Negro. Buscamos una solución consensuada para este problema. Y hoy nos presentamos ante esta Comisión.

En el artículo 37 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 -recuerden que fue el 1º de noviembre, prácticamente enseguida de haber sido dejados cesantes-, establece: "En caso que fuere necesaria la redistribución de empleados de la ex- Administración Nacional de los Servicios de Estiba, la misma se realizará con la intervención de la Oficina Nacional del Servicio Civil y no podrá significar, en ningún caso, lesión de derechos funcionales, especialmente del sueldo, compensaciones de carácter permanente y demás beneficios sociales que percibieran por cualquier concepto. Los referidos funcionarios podrán continuar percibiendo ingresos provenientes de otra actividad pública o privada, o pasividad". Eso establece la Ley de Presupuesto del año 1992. O sea, por lo que establece esta ley, deberíamos haber sido tomados y redistribuidos. En caso de no serlo, tenemos todos los derechos funcionales.

En el artículo 33 de la Ley de Presupuesto Nº 17.243, se establece: "Suprímese la Administración Nacional de los Servicios de Estiba, encomendándose al Poder Ejecutivo la redistribución al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de sus funciones, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y de sus bienes, activos y pasivos.- A tales efectos el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social creará un subprograma especializado dependiente de la Inspección General del Trabajo.- Los funcionarios de la referida institución que se suprime, con funciones permanentes y con al menos un año de antigüedad a la fecha de la promulgación de la presente ley, serán redistribuidos en la forma dispuesta por el artículo 37 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.".

Creemos que el aspecto legal está bien fundamentado.

SEÑOR PORTILLO.- Soy de la estiba de Fray Bentos.

Queremos expresar cuál es el aspecto que correspondería, en este caso, a la Comisión de Seguridad Social, de acuerdo con sus competencias.

El compañero hizo un "racconto", expresando lo que figura en el memo que les enviamos con el señor Diputado Mañana, manifestando lo que planteamos en todos estos años.

Esta legislación del año 2000 por la que se suprimió a ANSE, debía ser reglamentada. A esos efectos, se libraron una cantidad de Decretos, como el Decreto 176, solicitándose una nueva prórroga ese mismo año, creo que a los seis meses. Todo ello determinó que los trabajadores del litoral fueran reubicados, realizándose los aportes correspondientes a la seguridad social, a efectos de que el trabajador no resultara perjudicado con relación a lo que ganaba.

No voy a leer los decretos correspondientes, pero sí los enumeraré. Se trata del Decreto 176, de 15 de mayo de 2000; el Decreto 324, de 16 de agosto de 2001, y el Decreto 13, de 14 de enero de 2003. En definitiva, estos decretos expresan cuál es el resultado que deben tener estos trabajadores por aplicación de toda esta normativa.

A veces, hacemos referencia a lo que nos ha sucedido. Yo soy un hombre que tengo sesenta y tres años. Me presenté al Banco de Previsión Social para solicitar mi jubilación y me encontré con que solamente me aportaron por los doce años que me dio la Ley Nº 15.783, por haber sido despedido cuando se hizo la huelga general en la estiba. Resulta que los años que trabajamos a partir del nombramiento del 1º de julio de 1985, por parte de ANSE, donde fuimos tomados nuevamente, no se encuentran, por lo que hemos tenido que declararlos en forma testimonial. Los que nos vamos a jubilar o estamos en esos planes, sabemos lo que significa un testimonio en materia de erogación en la jubilación. Hemos trabajado y no se nos han hecho los aportes, cuando a partir de la Ley de Presupuesto del año 2000 se estableció que somos funcionarios a la orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Siendo funcionarios, desde ese momento en adelante -tal como lo determinan los decretos mencionados-, se deberían haber hecho los aportes sociales a través de los promedios que realizaran los organismos correspondientes y aquellos que no tenían causal jubilatoria debieron haber sido redistribuidos en los organismos determinados en el artículo 220 de la Constitución de la República. Ni uno solo de los trabajadores fue reubicado. Y hoy nos encontramos con estos problemas.

Nosotros, en Fray Bentos, quizás somos más veteranos que la gente de Nueva Palmira. Nos hemos presentado diez o doce trabajadores y advertimos que no tenemos para la jubilación. Esto es inaudito.

Hoy comentaba con los compañeros sobre un poema gauchesco -tal vez aquí haya alguno al que le gusten los temas camperos-, en el que se cuenta que Santos Niebla había escuchado que daban pensión a los viejos y se fue a presentar para solicitarla, pero tenía que ser oriental o gringo afincado al medio, y el problema era cómo probarlo. Nosotros estamos en mejores condiciones que aquel gaucho viejo que tenía tres bárbaros costurones. Nosotros estamos en mejores condiciones, porque las leyes que se han dictado por este Parlamento existen. Existen los Ministerios y el Poder Ejecutivo que debe hacer que se ejecute todo esto. Nosotros estamos integrados en esto, según se establece. Pensamos que eso era algo virtual, porque, en los hechos, cuando vamos a reclamar no existen los años de trabajo.

Yo me apasiono porque soy un viejo, y un viejo estibador, como son los compañeros que tienen nuestra misma edad.

Hoy venimos medio apasionados a esta Comisión a pedirle que sugiera, a quien sea, que aplique la legislación: ¡la precisamos! Somos viejos, y los viejos algo dimos en este país. Hoy no nos aceptan para trabajar; nos queda jubilarnos. Si trabajamos, por lo menos que nos den los que nos corresponde.

Creo que esto engloba todo lo que venimos a solicitar a la Comisión.

Agradezco mucho a la Comisión, porque sé que las Comisiones del Parlamento son honorables. Creo en ellas, como creí antes y luché por ellas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Realmente, queda claro cuál es la posición y la necesidad, y la Comisión discutirá lo pertinente.

De cualquier forma, si no les saliera la jubilación, les sugiero que se pongan de asesores, porque la fuerza de la necesidad los ha hecho especialistas en Derecho y seguridad social. Estos veinte años terminaron haciéndolos letrados en la materia.

(Diálogos)

SEÑORA MALLO CALVIÑO.- Conviene aclarar que todos los planteos de las delegaciones que concurren a esta Comisión son trasladados al Banco de Previsión Social, al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR SOROA.- Vine a acompañar solidariamente a los compañeros de Nueva Palmira y Fray Bentos, con quienes nos estamos comunicando siempre por teléfono o por correo electrónico.

Se ha formado una Comisión integrada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyo representante es el señor Roberto Baz, y por el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el economista Masoller, que está buscando la manera de juntar documentos para encontrar una solución final a este problema

En este tema tenemos diferentes realidades. Los compañeros de Nueva Palmira y Fray Bentos tienen reclamos diferentes a los nuestros, pero estamos juntos, porque juntos somos más, y los trabajadores siempre tenemos que estar luchando unidos.

Si bien hemos tenido las puertas abiertas en el Parlamento, donde nos atendieron bárbaro, ya han pasado veinte años y han quedado muchos compañeros por el camino. El otro día yo le decía al señor Baz: "Roberto: si demoran unos años más, no vamos a venir más porque no va a quedar nadie". Lo mismo dije en una Comisión.

Gracias.

SEÑOR PORTILLO.- Dejo estos documentos para que lo estudie la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Serán anexados a la versión taquigráfica.

Ha sido un gusto recibirlos.

(Se retiran de Sala trabajadores de la estiba de los puertos de Nueva Palmira y Fray Bentos)

—— Se pasa a considerar el asunto relativo a: "Alicia Raquel Mazali Mones. Pensión graciable".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Dos en tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el asunto relativo a: "Sofía Margarita Mazali Mones. Pensión graciable".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Dos en tres: AFIRMATIVA.

Propongo como miembro informante de ambos proyectos al señor Diputado Vivián.

La Secretaria informa que si la señora Diputada Mallo Calviño firma discorde debe presentar un informe con sus descargos en ambos casos.

(Diálogos)

—— Se levanta la reunión.

















































































































